

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 15 de septiembre de 2022

**Radicado No. 2017-00264**

Procede el despacho a resolver las distintas solicitudes en el siguiente orden:

**1.** Se rechaza de plano las excepciones formuladas por la parte ejecutada, toda vez que se desatendió la premisa normativa prevista en el numeral 2° del artículo 442 del CGP, puesto que los medios exceptivos formulados no son procedentes al tenor de lo dispuesto en dicha codificación procesal.

**2.** En atención al documental visible (*archivo digital 16 del cuaderno principal*), se acepta la renuncia presentada por el abogado Luis Orlando Rodríguez Acosta, al poder que le otorgó la parte demandada.

**3.** Se reconoce a los abogados Paula Marcela Villamil Rendón, Carlos Humberto Castro Moscoso y Jhoan Sebastián Beltrán Acosta, como apoderados judiciales de la sociedad demandada OUTSORCING CASTRO MOSCOSO SAS, en los términos y para los fines de los poderes conferidos. Se les indica a los togados que no puede actuar simultáneamente.

**4.** Se agrega a los autos y se pone en conocimiento las distintas respuestas emitidas por las entidades bancarias vistas en archivos digitales 6,7,9,10,12,15 y 19 del expediente.

**5.** De conformidad con los artículos 602 y 603 *ibídem*, se ordena que la parte demandada preste caución por la suma de \$ 1.800.000.000 otorgada por una compañía de seguros vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Para tal fin, se le concede el término de diez (10) días.

**5.1.** Se le indica al memorialista que el despacho al decretar la cautela la limite en la forma y términos señalados en el artículo 599 ejusdem, por lo tanto, no hay lugar a su limitación ni levantamiento.

**5.2.** Por último, se niega la constitución de la caución real, por cuanto en primer lugar, no ofrece la misma efectividad frente al embargo aquí decretado, y en segundo lugar, la sociedad demandada tan solo es propietaria de una cuota del respectivo bien.

Notifíquese,



**CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**